

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2013 00496 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FEDECON</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE MEDELLIN</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ACEPTA IMPEDIMENTO INADMITE DEMANDA</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO No.</b>	<b>0378 de 2013</b>

Mediante oficio No. 2313, del diez (10) de mayo el 2013, la titular del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, se declara impedida de conocer del medio de control de nulidad de la referencia, para lo cual expone que la acción va dirigida a lograr que se declare la nulidad parcial de la **Resolución No. 159** del 25 de junio de 2012, *por medio de la cual se establece el procedimiento para la extensión de horarios y se modifica la Resolución 016 de 2010*, expedida por la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Municipio de Medellín.

Refiere que el numeral 1º del artículo 150 del C.P.C. aplicable por expresa remisión del artículo 130 del CPACA-Ley 1437 de 2011, consagra como causal de recusación o impedimento el interés directo o indirecto en el proceso por parte del Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Así mismo cita el artículo 131 ídem, que señala el Juez Administrativo en quien concurra alguna de las causales, deberá declararse impedido, expresando los hechos en que se funda en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano.

Hace saber, que analizadas las pretensiones de la demanda y la situación fáctica en ella contenida y los anexos arrimados por la parte demandante, tienen que ver con la regulación del horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio dentro de la llamada RUMBA SEGURA, y por el sitio en que está fijada su residencia existe un

interés que constituye un impedimento para la apreciación objetiva de los argumentos esgrimidos por las partes.

### **CONSIDERACIONES**

La Juez Séptima Administrativa Oral de Medellín, en el escrito referido, se declara impedida para conocer del medio de control de la referencia, al advertir la existencia de la causal prevista en el numeral 1º del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, que consagra como causal, el hecho de que el juez tenga interés directo o indirecto en el proceso. Disposición normativa aplicable al asunto, por remisión expresa del artículo 130 del CPACA-Ley 1437 de 2011, que establece que los jueces deben declararse impedidos en los casos señalados en el citado artículo 150 del C.P.C.

Analizado el expediente se concluye que el impedimento es claro al tenor del texto legal que sirve de fundamento por lo que éste Despacho lo acepta.

De conformidad con lo anterior se dispondrá avocar conocimiento del medio de control promovido por la FEDERACIÓN DE COMERCIANTES POR LA NOCHE – FEDECON- contra el MUNICIPIO DE MEDELLIN

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR EL IMPEDIMENTO**, presentado por la DRA. BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA, mediante escrito visible a folios 71 y 72 del expediente, al advertir la existencia de la causal prevista en el numeral 1º del artículo 150 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 130 CPACA - Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, comuníquese la presente decisión al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín.

**TERCERO:** En consecuencia **AVOCAR** el conocimiento del medio de control de nulidad que promueve la **FEDERACIÓN DE COMERCIANTES POR LA NOCHE – FEDECON-** contra el **MUNICIPIO DE MEDELLIN.**

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad, consagrado

en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, que por intermedio de apoderada judicial presentó la FEDERACION DE COMERCIANTES POR LA NOCHE – FEDECON- en contra del MUNICIPIO DE MEDELLIN, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. Aportará **UNA COPIA** más de los anexos.

2. Aportará **TRES COPIAS** de la solicitud de medida cautelar, para efectos de traslado.

Se reconoce personería a la abogada CATALINA TAMAYO SEPÚLVEDA de conformidad con el poder que obra a folio 22 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO**

**JUEZ**

Jes

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria